



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 92

Miércoles 27 de abril de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de abril de 1949 sobre constitución de Diputaciones provinciales y Cabildos insulares. («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Celebradas elecciones para la total renovación de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, procede constituir las nuevas entidades y posesionar de sus cargos a los Diputados y Consejeros que han sido proclamados conforme al Decreto de cuatro de febrero último, siendo necesario al efecto establecer algunas normas fijando las fechas y forma en que todo ello ha de verificarse.

Dispuesto en las disposiciones finales de la ley de Bases de Régimen Local la subsistencia de los Cabildos y Mancomunidades interinsulares de Canarias, y renovados los primeros, procede igualmente constituir las Mancomunidades interinsulares, completando así todos los organismos representativos de la Administración española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares canarios elegidos conforme al Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al efecto, celebren las Corporaciones provinciales respectivas el domingo veinticuatro de abril a las diez de la mañana.

Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas en la referida sesión con los Presidentes que en la misma fecha

se hallen en el ejercicio del cargo, y observándose en el acto de la constitución las formalidades establecidas en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo. Los Diputados provinciales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales de la provincia, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero. El día veinticuatro de abril se constituirán los Cabildos insulares de Canarias, y luego de prestar juramento en la forma que determina el presente Decreto procederán sus miembros a elegir por votación secreta entre los mismos a los Consejeros representantes de la Corporación en la Mancomunidad.

El número de Consejeros de cada Mancomunidad, en el cual no se computará el Presidente, será el que determina el artículo ciento noventa y uno del Estatuto provincial de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.

Artículo cuarto. Las Mancomunidades interinsulares de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife quedarán constituidas el domingo primero de mayo, celebrándose al efecto sesión extraordinaria convocada por los Presidentes de los Cabildos insulares de Gran Canaria y Tenerife, respectivamente, a la que asistirán los Consejeros designados por los Cabildos provistos de la credencial que les acredite como tales.

Artículo quinto. La Presidencia de la Mancomunidad recaerá precisamente en el Presidente de Cabildo de la Isla a que pertenezca la capital de la provincia. El Gobernador civil será Presidente nato, como lo es también de los Cabildos.

Artículo sexto. Quedan derogadas las disposiciones en vigor que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

1.368

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Debiendo continuarse en esta provincia por el personal del Instituto Geográfico y Catastral que a continuación se indica, trabajos de nivelaciones de precisión y de magnetismo, que como todos los encomendados a dicho Centro son considerados de utilidad pública; se servirán todas las autoridades y funcionarios que me están subordinados prestar al referido personal todos los auxilios necesarios para el mejor desempeño del cometido que le está confiado.

PERSONAL QUE SE CITA

Brigada de Nivelaciones de Precisión: Ingeniero jefe: don José María Gil Lázantás; Topógrafos: don Angel Maté Pedroche, don Santiago Aranda, don Salvador García Cerón, don Joaquín Casas y don Francisco Jiménez Palomino.

Brigada de Magnetismo: Ingenieros; don Pedro Irizar, don Alfonso Méndez Vigo, don Vicente Peña y don José Munera.

Valladolid, 23 de abril de 1949. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.474

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Langayo y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Langayo y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 3 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial»

de la provincia del día 24 del mismo mes).

Valladolid, 23 de abril de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.473

Servicio Nacional de Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número 636.231, expedido por el almacén de Tudela de Duero, importante 692,64 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se encuentre, que lo presente en las oficinas de esta Jefatura provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Valladolid, 22 de abril de 1949.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.479

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número 642.437, expedido por el almacén de Mayorga de Campos, importante 555,75 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las oficinas de esta Jefatura provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Valladolid, 22 de abril de 1949.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.482

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, doña Teresa Arango-Rodríguez.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 20 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras, Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Valladolid, calle de Muro, 5, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que fengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 15 de marzo de 1949.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

963—685

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación, por esta Confederación, don Mariano López Minguela, presidente de la Comunidad de regantes de Frumales (Segovia), la concesión de un aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo, derivados del arroyo del Valle, en término municipal del citado pueblo, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Consta la toma de una solera de hormigón y dos cajeros en los que se practican unas ranuras para poner una compuerta, existiendo una toma en cada uno de los cajeros por lo que se puede derivar el agua hacia las dos márgenes, de las que parten una acequia por cada una, siendo las longitudes de 1.250 y 1.312 metros, respectivamente, izquierda y derecha. Las dos acequias se han calculado para 20 litros por segundo, regándose superficies de 5,70 hectáreas y 12,20 hectáreas, por la izquierda y derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publica-

ción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficinas.

Valladolid, 18 de abril de 1949.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1.426—686

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Donato Domínguez Rodríguez, vecino de Aguasal (Valladolid), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 3,70 litros de agua por segundo, derivados del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de marzo de 1948 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que se acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por «Iberduero, S. A.», solicitando que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la reclamación anterior al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto a informe del señor ingeniero jefe de la primera sección técnica de esta Confederación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado con las siguientes condiciones:

1.^a Mientras no estén dominados los terrenos objeto de la presente concesión por las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de pantano que en su día se fije.

2.^a Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal y la Administra-

ción podrá dar por caducada dicha concesión sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización de ninguna clase.

Resultando que dado traslado de las anteriores condiciones al peticionario las prestó su conformidad mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden Ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitido en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos y estimando como suficiente el caudal solicitado.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo apasecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en el real decreto ley de 7 de enero de 1927 y en la instrucción de 14 de junio de 1883, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada a parte de no constituir obstáculo ni oposición a la concesión que se solicita, la estima improcedente, ya que la regulación de estiaje de los ríos de la Cuenca, les ha de proveer de dotaciones muy superiores a la que constituye el objeto de la actual petición; habiendo sido informada favorablemente por la Jefatura Agronómica de Valladolid, en cumplimiento de la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, procede, tener por ultimado el expediente y en trance de ser dictada la resolución que proceda.

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que no debe tenerse en cuenta la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», pues aparte de no constituir obstáculo ni oposición a la concesión que se solicita, sino de reserva de derechos a percibir una posible indemnización, que en todo caso será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, hay que tener en cuenta que las regulaciones de estiaje de los ríos de la Cuenca les ha de proveer de dotaciones muy superiores a la que es objeto de la actual petición.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Donato Domínguez Rodríguez, como representante legal de su esposa doña Primitiva Gómez Martín, para aprovechar 3,70 litros de agua por segundo derivados del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego

de una finca rústica de la propiedad de dicha señora de 1.874 hectáreas de superficie.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el ingeniero de caminos don Juan Govantes Moulete, con fecha 15 de abril de 1948.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación y vigilancia y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento; obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Séptima. Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada dicha concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado y de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

Décima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las dispo-

siciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimatercera. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimacuarta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimaquinta. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto que este para el que se autoriza, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimasexta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimaséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta (150) pesetas que dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 4 de abril de 1949.—El ingeniero director, Mariano Corral.

1.320—687

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mayorga de Campos

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de arbitrios municipales, impuestos y tasas, que han de regir durante el ejercicio económico en curso, pudiendo los interesados promover las oportunas reclamaciones, durante dicho período y tres días más.

Mayorga de Campos, 10 de abril de 1949.—El alcalde, T. del Amo.

1.486—688

Pobladura de Sotiedra

Quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, los padrones para la exacción de

los arbitrios sobre tránsito de ganados, carruajes y circulación de bicicletas, correspondientes al año actual.

Pobladura de Sotiedra, 23 de abril de 1949.—El alcalde, Constanancio Cabezón.

1.483—689

Pollos

El día 6 de mayo próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y demás personas que señala el artículo 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, la primera subasta para el cobro del impuesto sobre carnes y demás exacciones que constan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos pueda interesar.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y el tipo que ha de servir de base, para la misma es el de 17.400 pesetas.

Pollos, 18 de abril de 1949.—El alcalde, Mariano Calleja.

1.414—690

Valdestillas

El día 14 del próximo mes de mayo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, y el encargado de montes nombrado por este Ayuntamiento, y representante del Distrito Forestal, la subasta primera de 86 cárceles de leña gruesa que cubican 277.178 metros cúbicos y 10.610 cargas de ramaje, que cubican, también, 1.697 metros cúbicos, en el tope máximo de 62.263,49 pesetas y mínimo de 56.393,22 pesetas, cuyos productos corresponden al tramo 1.º del Cuartel B., del monte de estos propios «Alto o Capones».

La subasta se celebrará con las solemnidades legales y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en ella y presentar también el certificado D.

Valdestillas, 21 de abril de 1949.—El alcalde, C. A. González.

1.442—691

Villalón de Campos

Formados los padrones para la cobranza de las exacciones municipales de desagües de canalónes, ocupación del subsuelo, rejas de piso y zarceras, balcones y voladizos, escaparates, letreros y anuncios, servicio de alcantarillado y rodaje de carros para el año en curso, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Villalón de Campos, 21 de abril de 1949.—El alcalde, T. de las Heras.

1.485—692

Villavicencio de los Caballeros

Se hallan expuestos al público, durante el plazo reglamentario, en la Secretaría del Ayuntamiento, las ordenanzas de exacciones municipales para el ejer-

cicio actual, a efectos de su examen y reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 19 de abril de 1949.—El alcalde, Isidoro González.

1.443—693

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, juez de primera instancia del Juzgado número uno de Valladolid, con prórroga de jurisdicción a esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio a instancia del procurador habilitado don Eugenio Cantalapiedra, en nombre y con poder de don Francisco Gómez Agüero, vecino de Velliza, contra don Florentino Blanco Maeso, vecino de Velliza, sobre reclamación de dos mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, a instancia del acreedor y aunque no ha presentado el deudor títulos de propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1497, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sacan a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos y con la rebaja del 25 por 100 por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en término de esta villa de Velliza:

1.ª Un corralón al camino de Matilla y San Miguel del Pino, de 14 metros cuadrados de superficie; linda derecha entrando y espalda, con corral, pajar y herreñal de Gregorio y Pablo Maeso; izquierda, corral de herederos de Petra Méndez.—Valorada en quince mil ptas.

2.ª Una casa en la calle de Burgos, Barrio de Arriba, núm. 18, tiene un pequeño corral, se ignora su medida; linda por la derecha entrando, con la de Restituto Rodríguez; izquierda, Mariano González Gutiérrez, y espalda, herreñal de Julián Blanco González.—Valorada en treinta mil pesetas.

3.ª Una tierra al Camino ancho, de 93 áreas y 16 centiáreas, o dos íguadas; linda por Oriente, con Mariano García Blanco; Sur, Inocencio Blanco; Oeste, camino del pago, y Norte, Juan Morais Lajo.—Valorada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

4.ª Una tierra al Arenal, de media íguada; linda al Oriente, camino que de Velliza va a San Miguel del Pino; Sur, Juan Morais; Oeste, Ángel Rodríguez, y Norte, Victoriano González.—Valorada en la cantidad de ochocientas pesetas.

5.ª Otra tierra al sendero del Pedroso, de una cuarta, o sean 11 áreas, 64 centiáreas; linda al Norte, Florencia Morais; Sur, Joaquín Martín; Este, sendero, y Oeste, Miguel Olmedo.—Valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Antolín, número 7, el día 17 de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder al remate de tercero.

Dado en Tordesillas, a once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Jesús Martín.

1.441—694

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de los de esta ciudad y su partido.

Por el presente, acordado publicar en sumario seguido es este Juzgado bajo el número 110 de 1949, por estafa a la Rente, se cita, llama y emplaza por término de cinco días ante este Juzgado al inculgado Manuel Barbero Soria, a fin de ser oído en referido sumario, bajo los apercibimientos legales, caso de incomparecencia.

Dado en Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente Veloso.—El secretario judicial, Miguel L. García.

1.461

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Pérez Trigo, Zenón, y Caballero Moño, Julián, que en el año 1941 tenían su domicilio en la calle del Diez y ocho de Julio, 9, y carretera de Salamanca, 41, hoy en ignorado paradero, perjudicados en causa número 363 de 1941, sobre robo, seguido en este Juzgado, contra Ubaldo Arribas Vela, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 2, al objeto de ser oídos en el expediente de cancelación de antecedentes, solicitado por el penado, y manifiesten si se oponen o no a la cancelación de aquéllos, apercibidos, que de no hacerlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 23 de abril de 1949.—El secretario judicial, P. S. Santos Porres.

1.478

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo

Aprobadas definitivamente por esta Comunidad de Regantes las ordenanzas de la Comunidad y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Piñel de Abajo, 15 de abril de 1949.—El presidente de la Comunidad de Regantes, Fermín Rodríguez.

1.490—695